Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de tolú-Sucre, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL

RADICACIÓN: 2021-00098-00

DEMANDANTE: CRISTOBAL HERNÁNDEZ SIERRA

APODERADO: IRINA PIEDAD CARVAJALINO SÁNCHEZ

DEMANDADA: DILIA MARÍA VILLALOBOS SIERRA

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al despacho la demanda de DECLACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de la referencia, enviada al correo institucional del despacho, con sus respectivos anexos, interpuesta por CRISTOBAL HERNÁNDEZ SIERRA contra DILIA MARÍA VILLALOBOS SIERRA, a través de apoderado(a) judicial doctor(a) IRINA PIEDAD CARVAJALINO SÁNCHEZ. Pendiente de estudiar sobre su admisibilidad o no.

Estudiado detalladamente el contenido del libelo de la presente demanda, observa el despacho que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral primero (1º) y veinte (20) del artículo 22 del Código General del Proceso la competencia para conocer en primera instancia de los procesos de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, y de los demás asunto referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren, es de los Jueces de Familia", así las cosas, esta judicatura es carente de competencia funcional para conocer del asunto en estudio, por lo que atendiendo lo manifestado por el inciso segundo (2º) del artículo 90 de la misma obra, establece que el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia. Cabe anotar que el artículo 139 del Código General del Proceso, consagra el trámite para la declaratoria de incompetencia de los operadores judiciales y dispone que siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente. Por lo anteriormente expuesto El Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: Declarar la falta de **COMPETENCIA** funcional para conocer de la demanda de DECLACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por, CRISTOBAL HERNÁNDEZ SIERRA contra DILIA MARÍA VILLALOBOS

SIERRA, a través de apoderado(a) judicial doctor(a) IRINA PIEDAD CARVAJALINO SÁNCHEZ. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la misma, y **ORDENAR** la remisión inmediata del expediente y sus anexos por el medio más eficaz al centro de servicio Sincelejo-Sucre, para que surtan el correspondiente reparto a los juzgados de familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA-.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE

Notificación por estado TYBA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86b916dca4830fa457658d6c407949fb20c1d8f71ac8e93e6ee3820ee7e209cf
Documento generado en 29/10/2021 02:41:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica